



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LUIS MANUEL REALES MAESTRE
RADICADO: 20001310300320190010300
FECHA: 01042024

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito presentado vía electrónica,

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
VALLEDUPAR CESAR
E.S.D

REF PROCESO EJECUTIVO DE BBVA CONTRA LUIS MANUEL
REALES MAESTRE
RAD 200013103 003 201900103-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERERO. En mi condición de Representante judicial de la parte demandante, según instrucciones dadas por mi mandante, se informa al despacho que se ha pagado en lo que respecta a mi mandante, la totalidad de las obligaciones y las costas, por tal motivo solicito a usted respetuosamente conforme a las facultades en poder inicialmente otorgado, se **DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, en la medida que todas sus obligaciones fueron canceladas en su totalidad.

Como consecuencia de lo anterior solicito de ser viable se levanten medidas de toda clase de embargos, secuestro e inmovilizaciones si fue el caso que hayan sido decretadas y el archivo definitivo del proceso, **entregando los oficios de desembargo directamente a la parte demandada** para su respectiva radicación y levantamientos de embargos.

Nota: Este memorial de terminación NO NECESITA DE PRESENTACIÓN PERSONAL de conformidad con el párrafo 3 del Art. 244 del CGP, en concordancia con la parte final del Art. 11 del mismo código.

Del señor Juez.


Orlando Fernández Guerrero
Abogado

se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. **Ofíciense. Los oficios serán entregados a la parte demandada, y cargados al expediente virtual.**

TERCERO: Por secretaria, si aún no se ha hecho, dese cumplimiento a lo ordenado en fecha 12 de octubre de 2023,

Se observa en el expediente, solicitud encristada con códigos de acceso, lo cual son ofertas para hacer postura de remate, en caso de que en este expediente se haya consignado algún deposito para ser postura deberá devolverse de manera inmediata a quien hizo postura.

Para el entonces, la persona deberá aportar el número de cuenta para que sea consignado a través del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO. Efectuado lo anterior archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 593443a6375e568d496efd30abdd23f63e457202f48db19aa1b1796cdf864c41

Documento generado en 01/04/2024 12:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>